

RESOLUCIÓN DE 21 DE FEBRERO DE 2011, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, EN LA FORMA PREVISTA EN EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2008, EL PROYECTO DE “MODIFICADO Nº1 DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE DEPURACIÓN INTEGRAL DE AGUAS RESIDUALES DE ALMENDRALEJO (BADAJOZ)” A REALIZAR EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMENDRALEJO Y CUYO PROMOTOR ES LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA.

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 9 de diciembre de 2010 tiene entrada en la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental documento ambiental correspondiente al proyecto de “Modificado nº1 del proyecto de construcción y ejecución de las obras de depuración integral de aguas residuales de Almendralejo (Badajoz)” a realizar en el término municipal de Almendralejo y cuyo promotor es Confederación Hidrográfica del Guadiana, con el fin de comenzar el trámite de evaluación ambiental.

Normativa aplicable

El Real Decreto 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de “Modificado nº1 del proyecto de construcción y ejecución de las obras de depuración integral de aguas residuales de Almendralejo (Badajoz)”, se encuentra incluido en el Anexo II, Grupo 4, apartado a) del RDL 1/2008, de 11 de enero, por tanto, según el artículo 3.2 apartado a), solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Así mismo, el proyecto en cuestión se encuentra incluido en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Descripción del Proyecto

El proyecto consiste en la realización de una línea aérea de 9 km. trifásica de un solo circuito, de 15 kV., con apoyos metálicos para suministro a la EDAR de Almendralejo. Los aisladores serán del tipo UBS-40, con 3 elementos por fase. En su defecto se aislarán los puentes y se recubrirá la parte del conductor que llega a la cadena de aislamiento de modo que se consiga la distancia total de 70 cm. Cuando no se adopte esta medida la distancia mínima entre conductor sin recubrimiento y cruceta será de 70 cm. La distancia mínima entre los elementos en tensión y cruceta será de 35 cm.

Fase de Consultas y Consideraciones de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental

Conforme al artículo 17 del RDL 1/2008, de 11 de enero, con fecha 28 de diciembre de 2010, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Dirección General del Medio Natural	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	
Ayuntamiento de Almendralejo	X
Dirección General de Desarrollo Rural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- Dirección General del Medio Natural: La actividad no se desarrolla en la Red Natura 2000, aunque es zona de campeo, nidificación y alimentación de Aguilucho cenizo y Cernícalo primilla.
- Dirección General de Desarrollo: requiere planos del trazado para verificar la posible afección a Vías Pecuarias.
- Ayuntamiento de Almendralejo: No existen consideraciones ambientales, aunque deberá pronunciarse sobre el dominio público de los caminos municipales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, y según el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

Segundo.- El proyecto "Modificado nº1 del proyecto de construcción y ejecución de las obras de depuración integral de aguas residuales de Almendralejo (Badajoz)" a realizar en el término municipal de Almendralejo, se encuentra incluido en el Anexo II, (Grupo 4, apartado a) del RDL 1/2008, de 11 de enero. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, sobre la base de los criterios del anexo III del citado RDL 1/2008.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo III del RDL 1/2008:

Características del proyecto:

El proyecto presenta las medidas antielectrocución exigidas por la reglamentación vigente.

Ubicación del proyecto:

La mayor parte de la longitud de la línea discurre por caminos existentes, lindes de fincas y zonas humanizadas.

Características del potencial impacto:

Los impactos sobre la flora pueden considerarse mínimos, dada la no presencia de valores ambientales destacados. Los impactos sobre la fauna se minimizarán con las medidas correctoras indicadas en el informe de impacto ambiental.

El impacto sobre el paisaje es reducido por ser un entorno antropizado y por la presencia de otras líneas e instalaciones en los alrededores.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesario una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en el *Real Decreto Legislativo 1/2008*, por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- No someter el proyecto de "Modificado nº1 del proyecto de construcción y ejecución de las obras de depuración integral de aguas residuales de Almendralejo (Badajoz)" a realizar en el término municipal de Almendralejo, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en el *Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero*.

Segundo.- Deberán tenerse en cuenta las recomendaciones indicadas a resultados de la fase de consultas previas y las consideraciones de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 21 de febrero de 2011

**LA DIRECTORA GENERAL DE
EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL**

María A. Pérez Fernández
Fdo.: María A. Pérez Fernández

